REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA 6ta. DEL CANTÓN RIOBAMBA

NOTARÍA SEXTA 6
DEL CANTÓN RIOBAMBA

M. sc. Hernán Campos Gallegos

ABOGADO - NOTARIO

A CARGO DEL PROTOCOLO DEL DR. JACINTO MERA VELA

Dirección: Tarqui Nº. 2334 entre 1ra. Constituyente y Veloz (frente a CNT)
Telf: (03) 2945304 - 0984436244 - 0993816851
Email: hpcamposg@hotmail.es
Riobamba - Ecuador

01

2014-06-01-06-P00437

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

COMPARECIENTE:

"PISMADE S.A."

CUANTIA:

OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS

En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, República del Ecuador , hoy día Miércoles diez y seis de Abril del dos mil catorce, ante mí Master Hernan Patricio Campos Gallegos Notario Sexto de este cantón Riobamba, Comparecen por una parte la señora Blanca Ibelia Ramírez Coloma, portadora de la cedula cero dos cero cero cinco tres ocho seis nueve dos (0200538692), ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Riobamba; el señor Jean Luis Haro Ramírez, portador de la cedula cero seis cero tres nueve cinco cuatro dos uno cinco (0603954215), ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Riobamba; el señor Diego Javier Haro Ramírez, portador de la cedula cero seis cero tres nueve cinco cuatro uno nueve nueve (0603954199), ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Riobamba. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Riobamba, cantón

del mismo nombre, provincia de Chimborazo, mayores de edad ; mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, con conocimiento del objeto y naturaleza del acto, en forma libre y voluntaria, hábiles para contratar y contraer obligaciones; y, advertidos que fueron por mí, el Notario del objeto y resultado de la presente escritura pública, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, y temor reverencial, ni promesas o seducción, de acuerdo con la minuta que me entrega y que copiada textualmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar la siguiente escritura de constitución de la compañía PISMADE S.A.la misma que responde a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de la presente escritura por una parte la señora Blanca Ibelia Ramírez Coloma, portadora de la cedula cero dos cero cero cinco tres ocho seis nueve dos (0200538692), ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Riobamba; el señor Jean Luis Haro Ramírez, portador de la cedula cero seis cero tres nueve cinco cuatro dos uno cinco (0603954215), ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Riobamba; el señor Diego Javier Haro Ramírez, portador de la cedula cero seis cero tres nueve cinco cuatro uno nueve nueve

NOTARIA 6ta. DEL CANTON RIOBAMBA

(0603954199), ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Riobamba. Todos los comparecientes se encuentran legalmente capaces para obligarse, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante este instrumento, la compañía que se denominara PISMADE S.A., como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las siguientes cláusulas de este contrato. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- PISMADE S.A, es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como la Compañía. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- Su domicilio principal será en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, República de Ecuador, pudiendo establecer

sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto social de la compañía es: a) Forestación , producción , industrialización y comercialización de madera; b) Fabricación de tabletas para la ensambladura de pisos de madera (duela, media duela, parquet); c) Producción y fabricación de madera y fabricación de productos de madera y corcho, como casas prefabricadas, carbón y otras que puedan realizarse con madera; d) Fabricación de cajas, cajones, jaulas, barriles y envases similares, toneles, barricas, cubas, tinas y otros productos de tonelería de madera; e) Fabricación de paletas, paletas-caja y otras bandejas de madera para operaciones de carga; f) Fabricación de carretes de madera para cables; g) Actividades de secado, aserrado, acepilladura y maquinado de madera tableado, descortezado y desmenuzamiento de troncos; h) Fabricación de traviesas de madera (durmientes) para vías férreas; i) Fabricación de lana de madera, harina de madera y partículas de madera; j) Actividades de impregnación y tratamiento químico de la madera con agentes conservantes y otras sustancias (madera preparada o tratada); k) Fabricación de otros tipos de madera en bruto: rodrigones, estacas, tablillas; l) Fabricación de hojas de madera para enchapado suficientemente delgadas para

producir madera enchapada y tableros contrachapados, y para otros fines, como: maderas alisadas, teñidas, bañadas, impregnadas, reforzadas (con papel o tela), cortadas en figuras; m) Fabricación de tableros contrachapados, tableros de madera enchapada y otros tableros y hojas de madera laminada, tableros de fibra y tableros de partículas, madera compactada, madera laminada encolada; n) Fabricación de piezas y partes de carpintería para edificios y construcciones; o) Fabricación de productos de madera utilizados principalmente por la industria de la construcción: vigas, cabríos, jabalcones, puntales, armazones de madera laminada encolada y armazones de madera prefabricados con uniones de metal, andamios, postes; p) Fabricación de puertas, ventanas, contraventanas y sus marcos, tengan o no herrajes, como bisagras, cerraduras, escaleras, barandales, boceles y molduras, ripias, duelas de madera, bloques, listones, ensamblados en tableros para pisos de parquét; q) Fabricación de edificios prefabricados y componentes de los mismos, predominantemente de madera, por ejemplo saunas; r) Fabricación de casas móviles; s) Fabricación de tabiques (mamparas) de madera (excepto los autoestables); t) Explotación de madera en pie: plantación, replante, transplante, aclareo y conservación de bosques y zonas forestadas (Estas actividades pueden ser llevadas a cabo en la naturaleza o en plantaciones forestales); u) Cultivo de monte bajo (arbustos), madera

para pasta y para leña (Esta actividad puede ser llevada a cabo en la naturaleza o en plantaciones forestales); v) Explotación de viveros forestales (Esta actividad puede ser llevada a cabo en la naturaleza o en plantaciones forestales); w) Plantación y explotación de teca; x) Producción de madera en bruto (rollos) para las industrias manufactureras que utilizan productos forestales: y) Producción de madera en bruto (rollos) utilizada en forma no procesada como puntales para minas, estacas, cercas, postes de madera para tendidos eléctricos y de comunicaciones, traviesas para vías férreas ; z) Actividades de recolección y producción de leña; aa) Recolección de materiales silvestres: hongos, trufas, bayas, nueces, balata y otras gomas similares al caucho, corcho, goma laca y resinas, bálsamos, crin vegetal, crin marina (zostera), bellotas y castañas de indias, musgos y líquenes; ab) Actividades de inventarios forestales y evaluación de existencias maderables: ac) Servicios de consultoría de gestión forestal; ad) Actividades de extinción y prevención de incendios forestales; ae) Actividades de lucha contra plagas forestales; af) Transporte de troncos dentro del bosque; ag) La administración, explotación de patentes o privilegios de invención, variedades vegetales, marcas de fábrica o de servicios, nombre o designaciones de origen y marcas distintivas, con la autorización expresa del titular o

NOTARIA 6ta. DEL CANTON RIOBAMBA

mediante la cesión de derechos de exclusividad otorgados por el IEPI; ah) Actuar como mandataria, comisionista o representante de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras dentro del giro ordinario de sus negocios. ARTICULO CUARTO.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la Ley Ecuatoriana, y otras contempladas en su objeto, tramitación de créditos y garantías bancarias a nivel nacional e internacional, constitución de fideicomisos, realizar alianzas estratégicas e incorporar compañías e inversionistas nacionales y extranjeros a fin de llevar adelante los proyectos específicos contemplados en el objeto social. La compañía podrá participar a través del portal de compras públicas, en licitaciones e invitaciones a nivel nacional para proveer bienes y servicios al sector Público dentro de las áreas de actividad del objeto social y en las licitaciones internacionales, participar en ferias nacionales e internacionales para promocionar sus bienes y servicios y en ferias inversas para la adquisición de bienes y servicios. En consecuencia, la Compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras a fines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante o adquirir acciones o

participaciones de compañías constituidas o por constituirse y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social. ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido éste plazo, La compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Si por resolución válida de la Junta General de Accionistas o porque llegaren a ocurrir cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías la empresa tuviera que disolverse anticipadamente o liquidarse, el Gerente General actuará como liquidador por parte de la Sociedad, pudiendo ser reemplazado en caso de impedimento o ausencia por el Presidente o por la persona que la Junta designe.- La propia Junta conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación. II.- DEL CAPITAL..- ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- El capital social suscrito de la compañía es de USD 800,00 (Ochocientos dólares) dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de USD 1,00 cada una. El capital

NOTARIA 6ta. DEL CANTON RIOBAMBA

autorizado de la compañía es de USD 1600,00 (Mil seiscientos dólares). ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Este derecho preferente no se aplicará en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. ARTICULO NOVENO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. III.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-ARTICULO DECIMO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas que consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les

confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales; asimismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO QUINTO.- COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley de Compañías y los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías en lo que fueren aplicables y los presentes estatutos exigen.ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley de Compañías y los

NOTARIA 6ta. DEL CANTON RIOBAMBA

presentes estatutos señalan como de su competencia no privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley de Compañías y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar

sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; y, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley de Compañías y los estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, y serán convocados por la prensa con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.- El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente

dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatuarias, las decisiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad del capital pagado.- Si no se

NOTARÍA 4TA. DEL CANTÓN RIOBAMBA

obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este ARTICULO, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley de Compañías, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria

mediante una carta - poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los ARTICULOS anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B. EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para el ejercicio de este

NOTARIA 6ta. DEL CANTON RIOBAMBA

cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos establecidos en este Estatuto y la Ley de Compañías; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley de Compañías y los presentes estatutos. C.- EL GERENTE GENERAL.ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO.- DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal judicial y extrajudicial

de la misma. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; c) Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General d) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; f) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; g) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere

NOTARIA 6ta. DEL CANTON RIOBAMBA

necesario o conveniente hacerlo; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; i) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; k) Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito; l) Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras; m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; n) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos establecidos en este Estatuto y la Ley de Compañías; ñ) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley de Compañías y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. V.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los

Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. VI.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- APROBACION DE BALANCES.- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el ARTICULO precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el

consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. VII.- DISPOSICIONES VARIAS.ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR (USD 1,00) cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
BLANCA IBELIA RAMIREZ COLOMA	480,00	480,00	480	60%
JEAN LUIS HARO RAMIREZ	160,00	160,00	160	20%
DIEGO JAVIER HARO RAMIREZ	160,00	160,00	160	20%
TOTAL	800,00	800,00	800	100%

NOTARIA 6TA. DEL CANTON RIOBAMBA

La nacionalidad de los accionistas es ecuatoriana, así como la inversión por ellos realizada, nacional. CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el 100% del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía. CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICION TRANSITORIA: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Que autorizan a la Paulina Arévalo, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; c) Que autorizan a la licenciada Paulina Arévalo para que convoque a la Primera Junta General de

Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía haya realizado a Paulina Arévalo en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución; d) Que confieren poder especial, amplio y suficiente, cual en Derecho es necesario a Paulina Arévalo Moya, portadora de la cedula de ciudadanía uno siete uno uno nueve nueve nueve dos ocho dos (1711999282) para que acuda en forma personal a efectuar gestiones ante las autoridad tributaria, y de igual forma a que suscriba en forma individual cualquier solicitud, contestación, requerimiento y en general cualquier documento ante la autoridad tributaria, Servicio de Rentas Internas, en relación a la obtención del RUC de la Compañía, y a la obtención de la clave de acceso al sistema del SRI de la Sociedad; y, en general efectúe toda gestión y suscriba todo documento que tenga relación con el objeto de este mandato, sin que en ningún momento se pueda alegar la falta o insuficiencia de poder para la realización de los encargos cometidos por este instrumento, y e) Que confieren poder especial, amplio y suficiente, cual en Derecho es necesario a Paulina Arévalo Moya, portadora de la cedula de ciudadanía uno siete uno uno

nueve nueve nueve dos ocho dos (1711999282) para que acuda en forma personal a efectuar gestiones ante las autoridades societaria, y de igual forma a que suscriba en forma individual cualquier solicitud, contestación, requerimiento y en general cualquier documento ante la autoridad societaria, Superintendencia de Compañías, en relación a la obtención de la clave de acceso al sistema de la Superintendencia de Compañías de la Sociedad; y, en general efectúe toda gestión y suscriba todo documento que tenga relación con el objeto de este mandato, sin que en ningún momento se pueda alegar la falta o insuficiencia de poder para la realización de los encargos cometidos por este instrumento. La Mandataria especial no podrá delegar este poder especial a terceras personas. La duración de este poder especial por su naturaleza es indefinida, sin embargo de lo cual expirará el mandato conferido con la culminación de los encargos cometidos.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña.- F)DR. DIEGO ARIAS CEVALLOS MAT. PROF. 17-2009-923 FORO ABOGADOS CNJ. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en su totalidad. Para la celebración de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso.- Leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí. El Notario, en alta y clara voz, capaces de que

NOTARIA 6ta. DEL CANTON QUITO

escucharon y entendieron, e inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales, los contratantes con conocimiento del efecto, naturaleza y resultados de este acto, expresan que se afirman y ratifican en su aceptación, por lo que firman junto conmigo y en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo que doy fe.-

F) RAMÍREZ COLOMA BLANCA IBELIA

C.C.-0200538692

C.V.-039-0184

F) HARO RAMÍREZ JEAN LUIS

C.C.-0603954215

C.V.-022-0103

F) HARO RAMÍREZ DIEGO JAVIER

C.C.-0603954199

C.V.-022-0102

MASTER HERNAN PATRICIO CAMPOS GALLEGOS

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA. SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA SELLADA Y SIGNADA EN ESTA CIUDAD DE RIOBAMBA A DIEZ Y SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE.

Mgs. Hernán Campos Gallegos
NOTARIA 6ta. DEL CANTON
RIOBAMBA

NOTARIA 6ta. DEL CANTON RIOBAMBA

DE [illegible]

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA: En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo República del Ecuador hoy día Martes Diez y seis de Junio del dos mil catorce, Yo, Master Hernán Patricio Campos Gallegos en mi calidad de Notario Sexto del cantón Riobamba, procedo a MARGINAR en la matriz a mi cargo LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA COMPAÑÍA PISMADE S.A., CELEBRADA EL DIEZ Y SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, EN LA NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA EL CUAL DICE: MASTER HERNAN PATRICIO CAMPOS GALLEGOS, SEGÚN CONSTA EN LA RESOLUCIÓN NUMERO SC-IRJ-14-240 OTORGADA POR LA DOCTORA ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA INTENDENTE DE COMPAÑIAS CON SEDE EN AMBATO SUSCRITA CON FECHA SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE. Cuyo documento se adjunta al protocolo a mi cargo de lo que doy fe.

Riobamba, 17 de Junio del 2014.

Msc. Hernán Campos Gallegos
NOTARIA 6ta. DEL CANTON
RIOBAMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CÉDULA
SEXO F
ESTADO CIVIL
HARO

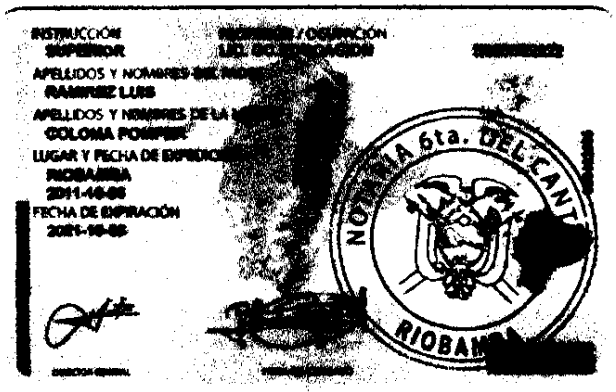
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RAMIREZ LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
COLOMA POMPER
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
FECHA DE EXPIRACIÓN
NOTARIA 6ta. DEL CANTÓN
RIOBAMBA

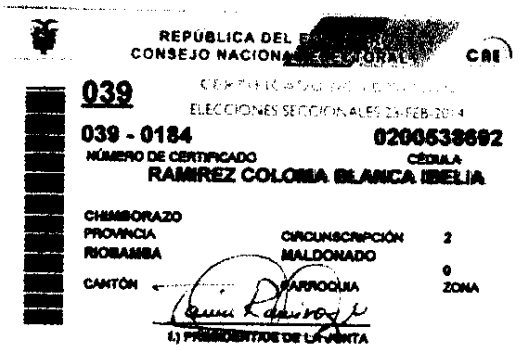
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
039
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
039 - 0184
NÚMERO DE CERTIFICADO
0200538692
CÉDULA
RAMIREZ COLOMA BLANCA IBELIA
CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CIRCUNSCRIPCIÓN
2
MALDONADO
CANTÓN
PARROQUIA
0
ZONA
I.) PRESIDENTA DE LA JUNTA

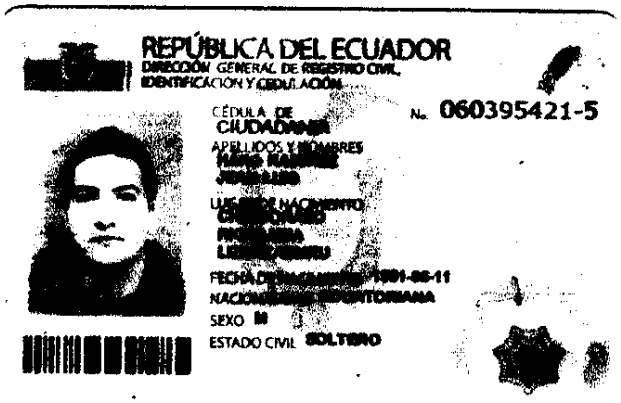

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 060395421-5

APELLIDOS Y NOMBRES

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO: 1991-06-11

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

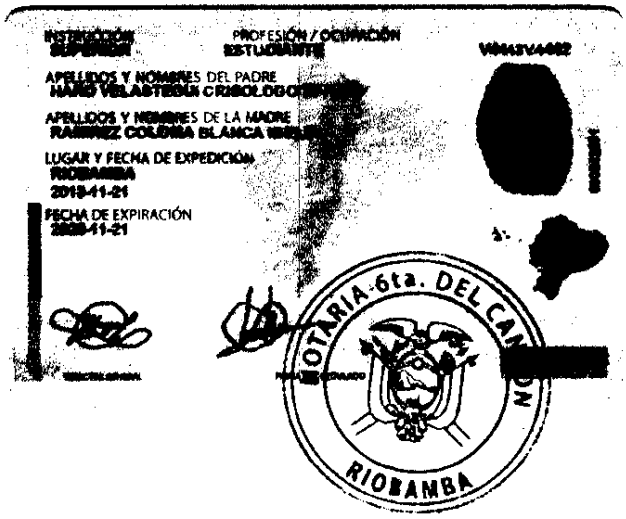

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2013-11-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-11-21

NOTARÍA 6ta. DEL CANTÓN RIOBAMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

022

022 - 0103 0603954215
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

HARO RAMIREZ JEAN LUIS

CHIMBORAZO
PROVINCIA

RIOBAMBA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
VELASCO
PARROQUIA

6
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

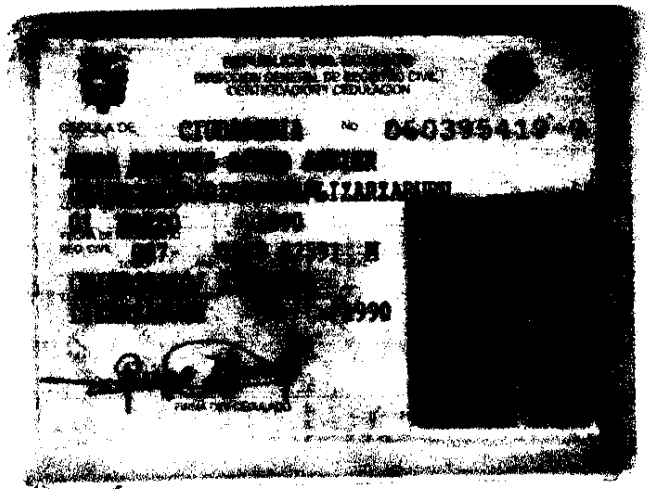

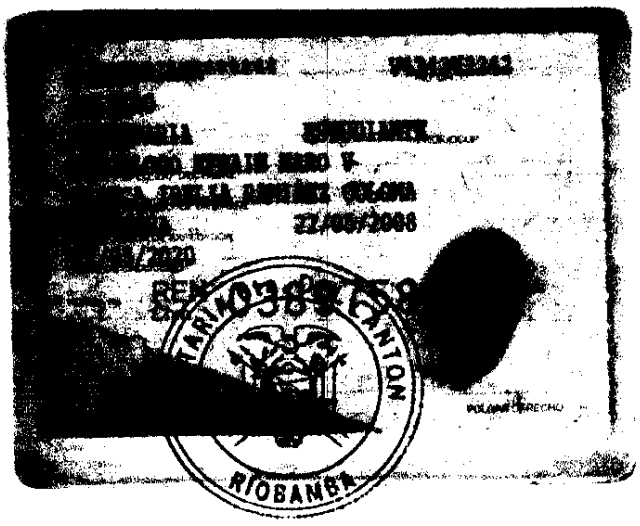

REPUBLICA DEL E[redacted]
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

022

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022 - 0102 — NÚMERO DE CERTIFICADO

0603954199 — CÉDULA

HARO RAMIREZ DIEGO JAVIER

CHIMBORAZO		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
RIOBAMBA	VELASCO	
CANTÓN	PARROQUIA	9 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Nº 0442728

BANCO DEL AUSTRO

NOTARIA 6ta. DEL CANTON RIOBAMBA

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de U$ 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominara:

PISMADE S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

NOMBRES	CEDULAS	CAPITAL
RAMIREZ COLOMA BLANCA IBELIA	0200538692	480.00
HARO RAMIREZ JEAN LUIS	0603954215	160.00
HARO RAMIREZ DIEGO JAVIER	0603954199	160.00
	TOTAL	**800,00**

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Riobamba, 08 de Abril del 2014

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

18

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NOTARIA 6ta. DEL CANTON RIOBAMBA

NUMERO DE TRÁMITE: 7613517
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711999282 AREVALO MOYA PAULINA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PISMADE S. A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7613517

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/04/2014 9:15:07 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MGA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: S31N6D a nuestro sitio Web institucional http://www.supercias.gob.ec consultar_codigo_reserva

19

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRA-14- 1425

Ambato,

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PISMADE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO